Junta Municipal

Asunción

JM/N° 3.667/23
(Tres Mil Seiscientos Sesenta y Siete / Veintitrés)

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Nota S/Nº de la Concejala Fiorella Forestieri, Presidenta de la Junta Municipal de Asunción, por la cual somete, a su estudio y consideración, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y la correspondiente al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 03/2023 para la "REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN" - ID Nº 425.831, de conformidad a la normativa vigente, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, en la Sesión Ordinaria del 27 de setiembre del mismo año, el Pleno dio entrada a la nota presentada por la Concejala Presidenta Fiorella Forestieri, remitiendo para estudio y consideración de la Comisión Asesora de Legislación, en fecha 27/09/23.

2. CONTENIDO DE LA NOTA DE FECHA 26/09/23:

"Tengo a bien dirigirme al Pleno de la Junta Municipal, a fin de someter, a su estudio y consideración, las aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y la correspondiente autorización de esta Corporación Legislativa para el llamado por Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 03/2023 para la "REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL" identificado con ID 425.831, de conformidad a la normativa vigente.
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarles con mi más alta estima y consideración".

3. CONTENIDO DEL DICTAMEN TÉCNICO DUOC Nº 11/2023:

"Referencia: "Elaboración de precios de referencia".
Modalidad: Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2023 "REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN" - ID Nº 425.831
Fecha: 26 /09/2023.
Con relación a la estimación de precios para la contratación de referencia, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 2 formula el presente Dictamen Técnico de conformidad con la reglamentación dispuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 1.890/2020.
Cabe señalar que el presente dictamen se basa en la revisión exclusiva de los precios referenciales que forman parte de los antecedentes del proceso y que son remitidas por esta UOC.
I. ANTECEDENTES.
Por Memorándum N° 037/2023 – la Dirección de Servicios Administrativos, en fecha 05/05/23, solicita el inicio del llamado para la REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, a través del cual remitió las especificaciones técnicas a ser utilizadas.
II. CONSIDERACIONES.
El artículo 4° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" impone los Principios de Economía y Eficiencia en el marco de la contratación estatal, conforme a los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Junta Municipal

Asunción

Organismos, Entidades y Municipalidades a la
de cada contrato, a fin de determinar el
ón específica de los créditos presupuestarios.
Costo de cada operación, la normativa refiere que
s las formas de erogación, incluyendo el costo
es: los insumos para la operación, los fletes, los
acieros, los tributos, los derechos, las primas y
mo consecuencia de la contratación.
ación DNCP N° 1.890/2020 dispuesta por la DNCP
dades, Sociedades Anónimas con Participación
Municipalidades deberán publicar al momento de la
ecios de Referencia, los documentos respaldatorios
r el Encargado de la UOC en el que se detalle la
ción de los Precios de Referencia y cualquier otra
bucción, la comercialización o distribución de bienes y
o de referencia.
complejidad, especialidad o particularidad de la
canzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la
e podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado
le referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser
detalle la metodología utilizadas para la obtención de los
precio más bajo u otro mecanismo pertinente).
as mencionados, se ha recurrido a la búsqueda de precios
co en general para el servicio requerido realizadas en un
través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio
s publicados por cámaras, organizaciones, instituciones,
co o privado, nacional o internacional, que puedan ser
e web, catálogos, u otros documentos, respecto de los servicios
ados por la propia Convocante, o por otros Organismos,
, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información
, en los cuales no hemos encontrado casos que se adecuen a los
oceso, la institución no cuenta con llamados anteriores de
que puedan ser utilizados para la combinación de precios
lo que tampoco contamos con registros dentro de los últimos 10
do un llamado con el mismo objeto de contratación. En cuanto a
NCP y la particularidad de unidades de medidas, no hemos
e se adecuen para la combinación de precios, ya que el relevamiento
técnicas fueron consideradas por m^2, m^3 y ml de las SUPERFICIES
or ende se encuentran precios o muy elevados o muy bajos en cuanto
multiplicados por la cantidades que son utilizados para la obtención
No son las mismas cantidades que el de otras convocantes porque
ctaría el servicio se realizó un relevamiento de datos por parte de los
ación, midiendo y considerando sus correspondientes unidades de
y de solicitar la cotización a empresas que se dedican al rubro, las
endo en cuenta estos puntos y se puede obtener un precio referencial
egura a los potenciales oferentes un precio referencial acorde a los
zados y a la Convocante asegura una buena ejecución presupuestaria
, en base a las disposiciones reglamentarias transcriptas
esta dependencia verifica que el análisis de precios proporcionados son
encuentran en condiciones de ser comunicados a la Dirección Nacional de
Públicas, de lo cual se puede concluir, amparada en las constancias
as mismas cumplen con lo exigido por la reglamentación y que la obtención
referenciales, garantizan el cumplimiento a los principios generales de

Cont. JM/N° 3.667/23.

El artículo 15° de la misma ley obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.

Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, la normativa refiere que las Convocantes deberán considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

En ese sentido, el artículo 2° de la Resolución DNCP N° 1.890/2020 dispuesta por la DNCP establece que los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia.

Que, excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtención de los precios de referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el que detalle la metodología utilizadas para la obtención de los precios de referencia, (promedio, precio más bajo u otro mecanismo pertinente).

En concordancia con la normativas mencionadas, se ha recurrido a la búsqueda de precios ofrecidos por empresas al público en general para el servicio requerido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo; precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de los servicios solicitados; precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los cuales no hemos encontrado casos que se adecuen a los requerimientos de este proceso, la institución no cuenta con llamados anteriores de reestructuración eléctrica que puedan ser utilizados para la combinación de precios referenciales, considerando que tampoco contamos con registros dentro de los últimos 10 años que se haya realizado un llamado con el mismo objeto de contratación. En cuanto a datos publicados en el SICP y la particularidad de unidades de medidas, no hemos encontrado llamados que se adecuen para la combinación de precios, ya que el relevamiento de las especificaciones técnicas fueron consideradas por m^2, m^3 y ml de las SUPERFICIES DE ESTE EDIFICIO, por ende se encuentran precios o muy elevados o muy bajos en cuanto a los precios unitarios multiplicados por la cantidades que son utilizados para la obtención del precio referencial. No son las mismas cantidades que el de otras convocantes porque cada lugar donde afectaría el servicio se realizó un relevamiento de datos por parte de los técnicos de la institución, midiendo y considerando sus correspondientes unidades de medida. Al momento de solicitar la cotización a empresas que se dedican al rubro, las mismas cotizan teniendo en cuenta estos puntos y se puede obtener un precio referencial verdadero, que asegura a los potenciales oferentes un precio referencial acorde a los trabajos a ser realizados y a la Convocante asegura una buena ejecución presupuestaria.

Consecuentemente, en base a las disposiciones reglamentarias transcriptas procedentemente esta dependencia verifica que el análisis de precios proporcionados son razonables y se encuentran en condiciones de ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de lo cual se puede concluir, amparada en las constancias arrimadas, que las mismas cumplen con lo exigido por la reglamentación y que la obtención de los precios referenciales, garantizan dar cumplimiento a los principios generales de

Junta Municipal

Asunción

Economía y Eficiencia, Transparencia y Publicidad, de la Ley N° 2.051/03, en sus Incisos a y c, respectivamente.

III. CONCLUSIONES.

a. Documentos respaldatorios de la estimación de costos.

- *Memorándum N° 037/2023 – la Dirección de Servicios Administrativos, en fecha 05/05/23.*
- *Presupuesto remitido por la empresa PSV INGENIERÍA.*
- *Presupuesto remitido por la empresa NUEVEUNO CONSTRUCTORA.*
- *Presupuesto remitido por la empresa AGRO INDUSTRIAL.*

ADJUNTO EL CUADRADO DE ANÁLISIS DE PRECIO DE REFERENCIAL.

Metodología para la obtención del precio de referencia.

Los precios de referencia que se utilizan para el presente proceso utilizan los principios de base de toda contratación pública nacional que son: Economía y Eficiencia, previstos en la Ley N° 2.051/03, buscando las mejores condiciones (costo – calidad).

En ese sentido, no vemos reparos o controversia para considerar que los precios remitidos por dichas empresas privadas sean considerados razonables, objetivos y ejecutables en el marco de una contratación.

Es nuestro informe".

4. CONTENIDO DEL DICTAMEN Nº 140/23, DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE FECHA 26/09/23:

"Ref.: MEMORANDO DUOC N° 362/2.023 – Remisión de documentaciones correspondiente al llamado por LCO Nº 03/2023 "REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN – ID Nº 425.831".

Que, a través de MEMO DUOC Nº 362/2.023, de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones Nº 2, por el cual se remite las documentaciones correspondientes al llamado por Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2023 "REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN – ID Nº 425.831", cumplo en manifestar cuanto sigue:

Que, obra en autos el MEMO ut supra mencionado, que copiado dice: "...con la finalidad de remitir las documentaciones correspondiente al llamado por Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2023 "REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN" – ID Nº 425.831, tales documentaciones que se detallan a continuación son remitidas para su correspondiente dictamen jurídico por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dando cumplimiento a las reglamentaciones exigidas.

<u>Documentos adjuntos:</u>

- *Memorándum Nº 037/2023 – la Dirección de Servicios Administrativos, en fecha 05/05/23, solicitó el inicio del llamado para la REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, a través del cual remitió las especificaciones técnicas a ser utilizadas;*
- *Programa Anual de Contrataciones (PAC);*
- *DICTAMEN TÉCNICO DUOC Nº 11/2023, de fecha 26/09/2023;*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 98/2023, de fecha 15/09/23;*
- *Borrador del Pliego de Bases y Condiciones – Modelo de Contrato y Formularios..//..".*

Que, el DICTAMEN TÉCNICO de la DUOC Nº 11/2023, de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones Nº 2, manifiesta lo siguiente: "...II CONSIDERACIONES. El artículo 4° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" impone los Principios de Economía y Eficiencia en el marco de la contratación estatal, conforme a los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado

Cont. JM/N° 3.667/23.

Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El artículo 15° de la misma ley obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios.

Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, la normativa refiere que las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

En ese sentido, el artículo 2° de la Resolución DNCP N° 1.890/2020 dispuesta por la DNCP establece que los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia.

Que, excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas ´para la obtención de precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtención de los precios de referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el que detalle la metodología utilizadas para la obtención de los precios de referencia, (promedio, precio más bajo u otro mecanismo pertinente).

En concordancia con la normativas mencionadas, se ha recurrido a la búsqueda de precios ofrecidos por empresas al público en general para el servicio requerido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo; precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de los servicios solicitados; precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los cuales no hemos encontrado casos que se adecuen a los requerimientos de éste proceso, la institución no cuenta con llamados anteriores de reestructuración eléctrica que puedan ser utilizados para la combinación de precios referenciales, considerando que tampoco contamos con registros dentro de los últimos 10 años que se haya realizado un llamado con el mismo objeto de contratación. En cuanto a datos publicados en el SICP y la particularidad de unidades de medidas, no hemos encontrado llamados que se adecuen para la combinación de precios, ya que el relevamiento de las especificaciones técnicas fueron consideradas por m^2, m^3 y ml de las SUPERFICIES DE ESTE EDIFICIO, por ende se encuentran precios o muy elevados o muy bajos en cuanto a los precios unitarios multiplicados por la cantidades que son utilizados para la obtención del precio referencial. No son las mismas cantidades que el de otras convocantes porque cada lugar donde afectaría el servicio se realizó un relevamiento de datos por parte de los técnicos de la institución, midiendo y considerando sus correspondientes unidades de medida. Al momento de solicitar la cotización a empresas que se dedican al rubro, las mismas cotizan teniendo en cuenta estos puntos y se puede obtener un precio referencial verdadero, que asegura a los potenciales oferentes un precio referencial acorde a los trabajos a ser realizados y a la Convocante asegura una buena ejecución presupuestaria.

Consecuentemente, en base a las disposiciones reglamentarias transcriptas procedentemente esta dependencia verifica que el análisis de precios proporcionados son razonables y se encuentran en condiciones de ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de lo cual se puede concluir, amparada en las constancias

arrimadas, que las mismas cumplen con lo exigido por la reglamentación y que la obtención de los precios referenciales, garantizan dar cumplimiento a los principios generales de Economía y Eficiencia, Transparencia y Publicidad, de la Ley N° 2.051/03 en sus Incisos a y c, respectivamente.

III. CONCLUSIONES.

a. Documentos respaldatorios de la estimación de costos.

- *Memorándum N° 037/2023 – la Dirección de Servicios Administrativos, en fecha 05/05/23.*
- *Presupuesto remitido por la empresa PSV INGENIERÍA.*
- *Presupuesto remitido por la empresa NUEVEUNO CONSTRUCTORA.*
- *Presupuesto remitido por la empresa AGRO INDUSTRIAL.*

ADJUNTO EL CUADRADO DE ANÁLISIS DE PRECIO DE REFERENCIAL.

Metodología para la obtención del precio de referencia.

Los precios de referencia que se utilizan para el presente proceso utilizan los principios de base de toda contratación pública nacional que son: Economía y Eficiencia, previstos en la Ley N° 2.051/03, buscando las mejores condiciones (costo – calidad).

En ese sentido, no vemos reparos o controversia para considerar que los precios remitidos por dichas empresas privadas sean considerados razonables, objetivos y ejecutables en el marco de una contratación".

Que, obra dentro de los antecedentes el MEMORÁNDUM Nº 037/2023 de la Dirección de Servicios Administrativos, a través del cual se solicita que se realicen los trámites pertinentes para el presente llamado y se remiten las especificaciones técnicas, se adjuntan también el Programa Anual de Contrataciones (PAC 425.831), el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP Nº 98/2023), el borrador del Pliego de Bases y Condiciones, el Modelo de Contrato y Formularios.

Por tanto, en consideración a las documentaciones ut supra mencionadas y en especial el DICTAMEN TÉCNICO DUOC Nº 11/2023, de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, es parecer de esta Asesoría, que el presente llamado reúne los requisitos básicos y legales de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas, modificado por Ley Nº 6.716/2021".

5. PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA DE LEGISLACIÓN:

Que, la Comisión Asesora ha estudiado de manera pormenorizada del contenido de la nota de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Concejala Presidenta Fiorella Forestieri.

Que, la Junta Municipal ha dado cumplimiento a lo resuelto por la Resolución JM/N° 6.835/18, de conformidad con el Art. 36, Inc. b) de la Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal", que dispone: *"La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: b) Autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a la licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones".*

Que, leídos, analizados y evaluados los antecedentes puestos a disposición por la Presidencia de la Junta Municipal, los miembros de la Comisión Asesora consideran que se reúnen con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, por lo que es del parecer que corresponde autorizar al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas considerado, y aprobar la proforma de Pliego de Bases y Condiciones, así como el contrato a ser suscrito en su oportunidad.

Por tanto:

Junta Municipal

Asunción

Junta Municipal

Asunción

Cont. JM/N° 3.667/23.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1°- AUTORIZAR a la Presidencia de la Junta Municipal a iniciar el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 03/2023 para la "REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN" - ID 425.831.

Art. 2°- APROBAR la Proforma de las Bases y Condiciones y la Proforma del Contrato, para el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas – LCO Nº 03/2023 para la "REESTRUCTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN" - ID 425.831.

Art. 3°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Junta Municipal

Asunción

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Lic. JESÚS LARA CÉSPEDES
Presidente Interino

pv.